

Identificación de los animales.

Valor global obtenido por sus respectivas canales.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá eximir al asegurador de sus prestaciones.

Duodécima. Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños causados deberán ser superiores a 20.000 pesetas.

Decimotercera. Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños, con un mínimo de 20.000 pesetas por siniestro.

Decimocuarta. Determinación del importe de la indemnización.

Comunicada la existencia de un siniestro en la forma y plazos establecidos en las condiciones generales, Agroseguro podrá proceder a la inspección y tasación de los daños en un plazo máximo de tres días naturales, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación, pasado dicho plazo, el asegurado no estará obligado a conservar los restos del animal fallecido o la vida del animal siniestrado.

Cuando Agroseguro estime que no es necesaria la inspección o tasación de los daños pedirá al asegurado el certificado previsto en el punto 4 de la condición especial undécima y en su caso el certificado de la Asociación del Libro Genealógico con el censo actualizado.

Finalizada la inspección de los animales siniestrados o recibido el certificado, por parte de Agroseguro se procederá a levantar el acta de tasación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Se calculará el valor bruto a indemnizar correspondiente al animal siniestrado, entendiéndose por tal el menor entre el valor real en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro y el que corresponde por aplicación de las tablas de valoración, aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, vigentes en el momento de fijar el mismo, y una vez deducidas las cantidades que en su caso establezca la correspondiente norma de peritación en función del estado y características que presente el animal de que se trate.

2.º Sobre el valor bruto a indemnizar se deducirá el valor de recuperación cuando exista. A la diferencia así obtenida se le aplicará la franquicia de daños correspondiente y la regla proporcional, en su caso. El resultado final será la indemnización neta a percibir por el siniestro.

Decimoquinta. Clases de ganado.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados se considera clase única a todos los animales asegurables.

En consecuencia el asegurado deberá incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales de esta clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a indemnización.

Decimosexta. Gastos reembolsables.

Agroseguro reembolsará con el límite de 2.000 pesetas el importe satisfecho por el asegurado a un Veterinario colegiado para que cumplimente los certificados oficiales veterinarios previstos en la condición especial undécima.

Decimoséptima. Ajuste de primas para sucesivas contrataciones.

El asegurado que al vencimiento del período de garantías del seguro del plan anterior suscriba una nueva declaración del presente plan, se le ajustarán las primas para dicha declaración de seguro mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en la declaración del seguro del plan anterior.

La primas aplicables en sucesivas contrataciones, se ajustarán para cada declaración de seguro o explotación mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en dicha declaración de seguro o explotación.

Decimoctava. Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II.2**SEGURO DE GANADO OVINO PLAN 1993****Modalidad de ganado selecto****GARANTÍA BÁSICA DE ACCIDENTES**

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Animales asegurables	P''
Todos	0,62

SEGURO DE GANADO OVINO PLAN 1993**Modalidad de ganado selecto****GARANTÍA ADICIONAL DE TRASHUMANCIA Y/O TRASTERMITANCIA**

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Animales asegurables	P''
Sementales	0,22
Ovejas	0,22
Recría	0,22

SEGURO DE GANADO OVINO PLAN 1993**Modalidad de ganado selecto****GARANTÍA ADICIONAL DE ASISTENCIA A CERTÁMENES**

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Animales asegurables	P''
Sementales	0,45
Ovejas	0,45
Recría	0,45

866

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de julio de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 59.787 interpuesto por doña María del Carmen Domenech Cienfuegos, doña María del Carmen Romero Díaz, doña Concepción Borrero Prieto, doña Purificación Abad García, doña María Josefa Salguero Arenas y doña Ildelfonsa Martín Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 20 de julio de 1993, en el recurso número 59.787, interpuesto por doña María del Carmen Domenech Cienfuegos, doña María del Carmen Romero Díaz, doña Concepción Borrero Prieto, doña Purificación Abad García, doña María Josefa Salguero Arenas y doña Ildelfonsa Martín Fernández, contra siete resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 1989 que desestiman los recursos de reposición interpuestos contra la Orden del mismo Ministerio de 20 de junio de 1989, que resuelve el concurso convocado por Orden de 23 de mayo de 1989 para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

Fallamos: «Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 59.787 interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Purificación Abad García, doña Ildelfonsa Martín Fernández y doña María del Carmen Romero Díaz, contra tres resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 1989 que desestima los recursos de reposición interpuestos por las recurrentes contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1989, a las que la demanda se contrae, declaramos que

las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, exclusivamente en cuanto las mismas adjudican tres plazas de Jefe de Negociado, Escala B, en la Delegación de Hacienda de Huelva, con los números 74, 75 y 76, a doña Estrella Reyes González, doña Josefa Cano Garrido y a doña María Cruzado Suárez, declarando el derecho de las recurrentes doña Purificación Abad García, doña Ildelfonsa Martín Fernández y doña María del Carmen Romero Díaz a ser nombradas Jefas de Negociado, Escala B, en la Delegación de Hacienda de Huelva en las plazas números 74, 75 y 76, respectivamente, con todos los efectos administrativos y económicos desde la fecha 20 de junio de 1989, desestimando el recurso respecto a las recurrentes doña María del Carmen Domenech Cienfuegos, doña Concepción Barrero Prieto y doña María Josefa Salguero Arenas, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese la presente resolución a las afectadas doña Estrella Reyes González, doña Josefa Cano Garrido y doña María Cruzado Suárez, a través del Ministerio de Economía y Hacienda. Y sin que contra esta sentencia pueda interponerse recurso de casación.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

867 *RESOLUCION de 7 de enero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente al canje voluntario de 17 de enero de 1994, de determinadas emisiones de Deuda del Estado.*

La Resolución de 17 de diciembre de 1993, de esta Dirección General, ha dispuesto para el día 17 de enero de 1994 la amortización, mediante canje voluntario, de las emisiones de Bonos del Estado, de 15 de enero de 1991 al 13,65 por 100 y de 16 de mayo de 1991, al 12 por 100, estableciendo que esta operación se efectuaría por el procedimiento de subasta, en la que, para cada emisión ofrecida en canje, se fijarían los precios máximos aceptados en las citadas emisiones susceptibles de amortización por canje. Celebrada la subasta el día 5 de enero de 1994, es necesario hacer público los resultados, según dispone la Orden de 20 de enero de 1993.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta correspondiente al canje voluntario de 17 de enero de 1994:

1. Importe nominal presentado a canje:

a) Emisión de 15 de enero de 1991, de Bonos del Estado al 13,65 por 100.

A canjear por la emisión de 17 de agosto de 1993, de Bonos del Estado al 9 por 100: 32.050 millones de pesetas.

A canjear por la emisión de 15 de octubre de 1993, de Bonos del Estado al 8,30 por 100: 16.193 millones de pesetas.

A canjear por la emisión de 17 de enero de 1994, de Obligaciones del Estado al 8 por 100: 25.284 millones de pesetas.

b) Emisión de 16 de mayo de 1991, de Bonos del Estado al 12 por 100.

A canjear por la emisión de 17 de agosto de 1993, de Bonos del Estado, al 9 por 100: 15.800 millones de pesetas.

A canjear por la emisión de 15 de octubre de 1993, de Bonos del Estado al 8,30 por 100: 5.138 millones de pesetas.

A canjear por la emisión de 17 de enero de 1994, de Obligaciones del Estado al 8 por 100: 8.596 millones de pesetas.

2. Importe nominal aceptado: No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a esta subasta.

Madrid, 7 de enero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

868 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se retira el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por Valforsa en la Pobl de Vallbona (Valencia).*

Por Ordenes de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre); 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1992), y de 29 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), fueron concedidos sellos INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a varias tejas cerámicas, fabricadas por Valforsa en su factoría de carretera Valencia-Ademuz, kilómetro 2, La Pobl de Vallbona (Valencia);

Habiendo presentado el fabricante renuncia al sello concedido, por venta de la planta de producción, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE y en las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retiran las concesiones del sello INCE aprobadas por Ordenes de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre); 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1992), y de 29 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), a todas las tejas cerámicas, fabricadas por Valforsa en su factoría de carretera Valencia-Ademuz, kilómetro 2, La Pobl de Vallbona (Valencia).

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

869 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se retira el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Matias López Sucesores, Sociedad Anónima», Martos (Jaén).*

Por Orden de 9 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) fue concedido el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a varias tejas cerámicas, fabricadas por «Matias López Sucesores, Sociedad Anónima», en su factoría de avenida Teniente General Chamorro, sin número, Martos (Jaén);

Habiendo presentado el fabricante renuncia expresa al Sello concedido, por cese de fabricación, en consecuencia, con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) de creación del sello INCE y en las Disposiciones Reguladoras Generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del sello INCE aprobada por Orden de 9 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), a todas las tejas cerámicas, fabricadas por «Matias López Sucesores, Sociedad Anónima», en su factoría de avenida Teniente General Chamorro, sin número, Martos (Jaén), a petición del fabricante por cese de fabricación.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.